



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1111

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 30 de Enero de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR FEDERAL C.I. DEL ESTADO DE CAMPECHE, IMPARTIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LAS LICENCIATURAS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (PLANES 2018).**

**RICARDO ALFONSO KOH CAMBRANIS**, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 114, fracciones I y V, de la Ley General de Educación; 1, 3, 4, 5, 11, 12 fracción I, 13 fracción I, 13-I y 42 de la Ley de Educación del Estado de Campeche; 1,12, 16, fracción VI, 26 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 5, y 6, fracciones XVIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, vigente para la actual Secretaría de Educación, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 114, fracción V de la Ley General de Educación, establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados, entre otras atribuciones, prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría de Educación Pública determine.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en su Eje de Política Pública "Aprovechamiento de la Riqueza", establece en su objetivo específico 6.3.4. "Educación Media Superior y Superior" asegurar la calidad, la integralidad y la pertinencia de la educación media superior y superior que ofrecen las instituciones educativas del Gobierno del Estado, y para su cumplimiento enuncia la estrategia 6.3.4.2.6. "Fortalecer la calidad formativa de las escuelas e instituciones de formación inicial docente".

Que el artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, establece que los planes y programas de estudio de la educación normal y demás para la formación de docentes de la educación básica serán los determinados por la autoridad educativa federal, quién considerará la opinión de las autoridades educativas locales.

Que con fecha 3 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/07/18 por el que se establecen los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica en la modalidad escolarizada (Planes 2018).

Que con motivo de la Reunión de Colegiado, realizada el 10 de diciembre del año 2019, se analizó la propuesta para que la Escuela Normal Superior C.I. imparta las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, en la modalidad escolarizada (planes 2018) y se acordó que la Escuela Normal

Superior Federal C.I., imparta los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica en la modalidad escolarizada, que a continuación se relacionan:

- a) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje en Telesecundaria.
- b) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español en Educación Secundaria.
- c) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas en Educación Secundaria.
- d) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Geografía en Educación Secundaria.
- e) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Física en Educación Secundaria.
- f) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Historia en Educación Secundaria.
- g) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Química en Educación Secundaria.
- h) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Biología en Educación Secundaria.
- i) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana en Educación Secundaria.
- j) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Inglés en Educación Secundaria.

Acorde a lo anterior, resulta necesario formalizar la autorización de los planes de estudios que deberán aplicarse en la Escuela Normal Superior Federal C.I., por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se autoriza a la Escuela Normal Superior Federal C.I. con clave 04DNS000IT, la impartición de las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, Planes 2018, en la modalidad escolarizada, en las siguientes generaciones, y que se mencionan a continuación:

##### 2020-2024

- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español en Educación Secundaria.
- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Historia en Educación Secundaria

##### 2021-2025

- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español en Educación Secundaria.
- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana en Educación Secundaria.

##### 2022-2026

- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español en Educación Secundaria.
- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Geografía en Educación Secundaria

##### 2023-2027

- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español en Educación Secundaria.
- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana en Educación Secundaria.

**SEGUNDO:** La Dirección de Planeación y Programación, a través de la Subdirección de Registro, Certificación, Incorporación y Revalidación; procederá al registro y certificación de los estudios realizados por los educandos, conforme a los planes y programas de estudio de las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica descritos en el presente acuerdo.

#### **Transitorios**

**Primero.-** Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**Ricardo Alfonso Koh Cambranis**, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.  
Rúbrica

---

#### **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1069/Q-219/2017**, relacionado con la queja presentada por **Q1**<sup>1</sup>, en agravio de **Q2**<sup>2</sup>, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de Seguridad y Vigilancia del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, calificadas como **lesiones y violación al derecho a la protección de la salud a persona privada de la libertad**.

Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **19 de diciembre de 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral<sup>3</sup> de **Q2**, se formularon las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES:**

##### **A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:**

1 Persona que en su carácter de quejoso NO otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

2 Ídem

3 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

**PRIMERA:** Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en lesiones y violación al derecho a la protección de la salud a persona privada de la libertad, en agravio de Q2”**, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

**SEGUNDA:** Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa<sup>4</sup> de Violaciones a Derechos Humanos a **Q2**, específicamente por lesiones y violación al derecho a la protección de la salud a persona privada de la libertad, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, solicita:

**TERCERA:** Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los agentes Carlos Mario Pech Alcuía, Jorge William Balam Martín, Ofelio Jiménez Maldonado, Roberto Salvador Ehuan Panti, Julio Francisco Cruz Ku y Arturo Dorantes Buytimea, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en Lesiones y violación al derecho a la protección de la salud a persona privada de la libertad, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público<sup>5</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

**CUARTA:** Que se denuncien los hechos, relativos a la violación a derechos humanos consistente en lesiones, ante la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación correspondiente, aportando al Agente del Ministerio Público copias certificadas de la presente resolución.

**QUINTA:** Que se gestione capacitación para el personal adscrito a esa Secretaría, así como a los agentes Carlos Mario Pech Alcuía, Jorge William Balam Martín, Ofelio Jiménez Maldonado, Roberto Salvador Ehuan Panti, Julio Francisco Cruz Ku y Arturo Dorantes Buytimea, en relación al debido respeto a la integridad física de las personas que tienen bajo su custodia.

**Atentamente. Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes. Presidente. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutivos de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **42 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial [codhecam.org](http://codhecam.org) en el menú de resoluciones 2019.

---

4 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

5 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

---

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Diciembre de 2019; 59, 71, fracciones XIX y XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 5, 14, 15, 16, fracciones II y IX, 22 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en el ACUERDO por el que se da a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020, publicado el 10 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; así como en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 03 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; y con el Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismos de Distribución del Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Acciones para la Planeación, Operación, Seguimiento, Verificación y Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que forma parte del Ramo 33 "Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios" suscrito por el Estado y el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, el 23 de enero de 2020, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO, LA FÓRMULA, SU METODOLOGÍA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTEROS CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), DEL EJERCICIO FISCAL 2020, A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, para la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), para el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo, asciende a la cantidad de \$ 811,885,154.00, Son: (Ochocientos once millones, ochocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Monto que considera las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño a las que hacen referencias las fracciones IV y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; así como los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social, son dados a conocer por el CONEVAL de manera quinquenal, aplicando las normas, valores, variables y fuentes descritas en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La distribución de las Aportaciones Federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, se llevará a cabo de acuerdo a la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme se detalla a continuación:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 Z_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

**F<sub>i,t</sub>**= Monto del FISMDF del municipio i en el año t.

**F<sub>i,2013</sub>**= Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.

**ΔF<sub>2013</sub><sub>i,t</sub>**= FISMDF<sub>i,t</sub> – FISM i,2013, donde FISMDF<sub>i,t</sub> corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i. FISM i,2013 corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.

**z<sub>i,t</sub>**= La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**CPPE**= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t.

**e<sub>i,t</sub>** = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

**PPE<sub>i,T</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

**PPE<sub>i,T-1</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Excepción para el caso de **e<sub>i,t</sub>**.- Considerando que actualmente se disponen de los cortes 2010 y 2015 de la medición multidimensional de la pobreza a nivel municipal, dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el coeficiente **e<sub>i,t</sub>** para la distribución del FISMDF ya puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que a partir de 2018 ya no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Fuentes de Información

<b>Componente <math>F_{i,2013}</math></b>	
<b>Nombre:</b>	Línea Basal
<b>Descripción:</b>	Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FISMDF en el año 2013.
<b>Fuente de Información</b>	"Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Sitio Electrónico:</b>	<a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&amp;fecha=17/01/2013">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&amp;fecha=17/01/2013</a> (Enlace verificado el 23 de enero de 2020).
	Publicación en el órgano oficial de la Entidad, de los montos de asignación por concepto de FISMDF, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.
<b>Sitio Electrónico:</b>	<a href="http://periodicooficial.campeche.gob.mx/PortalDok/wp_calendariodocant.aspx">http://periodicooficial.campeche.gob.mx/PortalDok/wp_calendariodocant.aspx</a>
<b>Indicaciones:</b>	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, seleccionar el año 2013 y dar clic en el archivo 2013_5174 PRIMERA SECCION.PDF y seleccionar la página 7.
	(enlace verificado el 23 de enero de 2020)
<b>Componente <math>Z_{i,t}</math></b>	
<b>Nombre:</b>	Pobreza
<b>Descripción:</b>	Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.
<b>Fuente de Información:</b>	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ( <b>CONEVAL</b> ).
<b>Sitio Electrónico:</b>	<a href="http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx">http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx</a> (Enlace verificado el 23 de enero de 2020).
<b>Indicaciones:</b>	En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal".

Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio" correspondientes al año 2015 de los municipios o demarcación territoriales de la entidad.

**Componente  $e_{i,t}$**

**Nombre:**

Eficacia

**Descripción:**

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FISMDf, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2015 y la inmediata anterior es la 2010. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

**Fuente de Información:**

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

**Sitio Electrónico:**

[http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_municipal.aspx](http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

**Indicaciones:**

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015" y descargar el archivo "Concentrado\_indicadores\_de\_pobreza.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado\_indicadores de pobreza.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2010 y 2015 de los municipios o demarcaciones territoriales.

**Componente  $\Delta F_{2013,t}$**

**Nombre:**

Incremento FISMDf

**Descripción:**

Es el diferencial del monto total asignado al FISMDf en el año actual, respecto del monto total asignado al FISMDf en 2013. El monto FISMDf 2020 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

**Fuente de Información:**

Para el Monto FISMDf 2013, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FISMDF 2020, "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

**Sitio Electrónico:**

Monto FISMDF 2013:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

Monto FISMDF 2020:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583411&fecha=03/01/2020)

(Enlace verificado el 23 de enero de 2020).

**Indicaciones:**

Para el caso del Monto FISM 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente a la asignación monetaria (Línea Basal 2013).

Para el caso del Monto FISMDF 2020, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las demarcaciones territoriales correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

**ARTICULO CUARTO.-** Cálculo de la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los Municipios del Estado de Campeche.

**Paso 1.** Cálculo del Componente  $Z_{i,t}$ :

Municipio	Información CONEVAL 2015		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,t}$	(2) $CPPE_{i,t}$	(3)	(4)	(5)
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Calkiní	6,736	3.4962404852	0.1038096412	0.3629434704	0.1022895074
Campeche	7,823	3.4490514700	0.1205615830	0.4158231052	0.1171927423
Carmen	9,945	3.5833183326	0.1532640858	0.5491940084	0.1547810863
Champotón	9,335	3.5300812342	0.1438632721	0.5078490371	0.1431287021
Hecelchakán	3,243	3.4806791956	0.0499784244	0.1739588619	0.0490273768
Hopelchén	5,842	3.4418979494	0.0900320552	0.3098811463	0.0873347846
Palizada	1,374	3.5188369814	0.0211749476	0.0745111887	0.0209997242
Tenabo	988	3.3995216866	0.0152262360	0.0517619194	0.0145882256

Escárcega	6,998	3.6369010820	0.1078473678	0.3922302085	0.1105434816
Calakmul	5,354	3.5665833107	0.0825114043	0.2942837974	0.0829389344
Candelaria	7,250	3.7210958332	0.1117309826	0.4157616939	0.1171754346
<b>Total</b>	<b>64,888</b>	<b>38.8242075609</b>	<b>1.0000000000</b>	<b>3.5481984372</b>	<b>1.0000000000</b>

**Paso 2.** Obtener el componente  $\Delta F_{2013,t}$

(6) FISDMF 2013 de la entidad	(7) FISDMF 2020 de la entidad	(8) Incremento $\Delta F_{2013, 2020}$
482,214,403	811,885,154	329,670,751

**Paso 3.** Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto  $Z_{i,t}$

(9) Municipio	(10) $\Delta F_{2013,t}$	(11) $Z_{i,t}$	(12) Asignación $Z_{i,t}$
Calkiní	329,670,751	0.1022895074	26,977,486.99
Campeche	329,670,751	0.1171927423	30,908,015.50
Carmen	329,670,751	0.1547810863	40,821,437.56
Champotón	329,670,751	0.1431287021	37,748,277.37
Hecelchakán	329,670,751	0.0490273768	12,930,313.72
Hopelchén	329,670,751	0.0873347846	23,033,379.23
Palizada	329,670,751	0.0209997242	5,538,395.89
Tenabo	329,670,751	0.0145882256	3,847,449.04
Escárcega	329,670,751	0.1105434816	29,154,362.07
Calakmul	329,670,751	0.0829389344	21,874,032.63
Candelaria	329,670,751	0.1171754346	30,903,450.81
<b>Total</b>		<b>1.0000000000</b>	<b>263,736,600.80</b>

**Paso 4.** Cálculo del Componente  $e_{i,t}$ :

Municipios	Información CONEVAL 2010-2015		Desarrollo de la Fórmula	
	(13) $PPE_{i,t}$	(14) $PPE_{i,t}$	(15)	(16)
	Personas en Pobreza Extrema 2010	Personas en Pobreza Extrema 2015	$\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$
Calkiní	11,900	6,736	1.7666270784	0.0902893246
Campeche	11,999	7,823	1.5338105586	0.0783904657
Carmen	21,460	9,945	2.1578682755	0.1102850011

Champotón	12,396	9,335	1.3279057311	0.0678670179
Hecelchakán	5,284	3,243	1.6293555350	0.0832736080
Hopelchén	13,660	5,842	2.3382403287	0.1195035119
Palizada	1,748	1,374	1.2721979622	0.0650198880
Tenabo	1,922	988	1.9453441296	0.0994232511
Escárcega	13,992	6,998	1.9994284081	0.1021874072
Calakmul	12,285	5,354	2.2945461337	0.1172703754
Candelaria	9,432	7,250	1.3009655172	0.0664901491
<b>Total</b>	<b>116,078</b>	<b>64,888</b>	<b>19.5662896581</b>	<b>1.0000000000</b>

**Paso 5.** Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de  $e_{it}$

Municipio	(17) $\Delta F_{2013,t}$	(18) $e_{i,t}$	(20) Asignación $e_{i,t}$
Calkiní	329,670,751	0.0902893246	5,953,149.89
Campeche	329,670,751	0.0783904657	5,168,608.74
Carmen	329,670,751	0.1102850011	7,271,547.82
Champotón	329,670,751	0.0678670179	4,474,754.15
Hecelchakán	329,670,751	0.0832736080	5,490,574.58
Hopelchén	329,670,751	0.1195035119	7,879,362.50
Palizada	329,670,751	0.0650198880	4,287,031.06
Tenabo	329,670,751	0.0994232511	6,555,387.57
Escárcega	329,670,751	0.1021874072	6,737,639.85
Calakmul	329,670,751	0.1172703754	7,732,122.55
Candelaria	329,670,751	0.0664901491	4,383,971.48
<b>Total</b>		<b>1.0000000000</b>	<b>65,934,150.20</b>

**Paso 6.** Línea Basal 2013. (Componente  $F_{i,2013}$ ):

Municipio	(20) Asignación $F_{i,2013}$
Calkiní	\$ 42,593,750.00
Campeche	\$ 41,343,775.00
Carmen	\$ 65,984,340.00
Champotón	\$ 52,962,021.00
Hecelchakán	\$ 17,693,445.00
Hopelchén	\$ 51,051,696.00
Palizada	\$ 6,647,346.00
Tenabo	\$ 7,032,694.00
Escárcega	\$ 67,367,704.00
Calakmul	\$ 54,679,970.00
Candelaria	\$ 74,857,662.00

<b>Total</b>	<b>\$ 482,214,403.00</b>
--------------	--------------------------

Fuente: Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 31 de enero de 2013  
[http://periodicooficial.campeche.gob.mx/PortalDok/wp\\_calendariodocant.aspx](http://periodicooficial.campeche.gob.mx/PortalDok/wp_calendariodocant.aspx)

**Paso 7.** Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada municipio respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(21) Clave INEGI del municipio	(22) Municipio (i)	(23) Asignación 2013 ( $F_{i,2013}$ )	(24) $Z_{i,t}$	(25) $e_{i,t}$	(26) Asignación FISMDF 2020
04001	Calkiní	42,593,750	26,977,486.99	5,953,149.89	75,524,386.88
04002	Campeche	41,343,775	30,908,015.50	5,168,608.74	77,420,399.24
04003	Carmen	65,984,340	40,821,437.56	7,271,547.82	114,077,325.38
04004	Champotón	52,962,021	37,748,277.37	4,474,754.15	95,185,052.52
04005	Hecelchakán	17,693,445	12,930,313.72	5,490,574.58	36,114,333.29
04006	Hopelchén	51,051,696	23,033,379.23	7,879,362.50	81,964,437.73
04007	Palizada	6,647,346	5,538,395.89	4,287,031.06	16,472,772.95
04008	Tenabo	7,032,694	3,847,449.04	6,555,387.57	17,435,530.61
04009	Escárcega	67,367,704	29,154,362.07	6,737,639.85	103,259,705.92
04010	Calakmul	54,679,970	21,874,032.63	7,732,122.55	84,286,125.18
04011	Candelaria	74,857,662	30,903,450.81	4,383,971.48	110,145,084.29
<b>Total</b>		<b>482,214,403</b>	<b>263,736,600.80</b>	<b>65,934,150.20</b>	<b>811,885,154</b>

**Paso 8.** Ajuste de Asignación FISMDF 2020 por redondeo:

(21) Clave INEGI del municipio	(22) Municipio (i)	(26) Asignación FISMDF 2020	(27) Ajuste por redondeo a la asignación FISMDF 2020
04001	Calkiní	75,524,386.88	75,524,387
04002	Campeche	77,420,399.24	77,420,399
04003	Carmen	114,077,325.38	114,077,325
04004	Champotón	95,185,052.52	95,185,053
04005	Hecelchakán	36,114,333.29	36,114,333
04006	Hopelchén	81,964,437.73	81,964,438
04007	Palizada	16,472,772.95	16,472,773
04008	Tenabo	17,435,530.61	17,435,531
04009	Escárcega	103,259,705.92	103,259,706
04010	Calakmul	84,286,125.18	84,286,125
04011	Candelaria	110,145,084.29	110,145,084
<b>Total</b>		<b>811,885,154</b>	<b>811,885,154</b>

**ARTÍCULO QUINTO.-** La distribución de recursos por Municipio que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FIS MDF 2020**

Municipio	Inversión (pesos)
Calakmul	84,286,125.00
Calkiní	75,524,387.00
Campeche	77,420,399.00
Candelaria	110,145,084.00
Carmen	114,077,325.00
Champotón	95,185,053.00
Escárcega	103,259,706.00
Hecelchakán	36,114,333.00
Hopelchén	81,964,438.00
Palizada	16,472,773.00
Tenabo	17,435,531.00
<b>Total:</b>	<b>811,885,154.00</b>

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios. DOF 3 de Enero de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del último párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:

<b>Calendario de enteros de recursos del FIS MDF para el ejercicio 2020</b>	
Mes	Fecha de ministración
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	29
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	30

Calendario de enteros mensuales por municipio del FISMDF 2020

MUNICIPIO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Calakmul	8,428,617.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	8,428,612.00	84,286,125.00
Calkiní	7,552,438.00	7,552,443.00	7,552,438.00	7,552,438.00	7,552,438.00	7,552,438.00	7,552,438.00	7,552,438.00	7,552,438.00	7,552,440.00	75,524,387.00
Campeche	7,742,039.00	7,742,039.00	7,742,044.00	7,742,039.00	7,742,039.00	7,742,039.00	7,742,039.00	7,742,039.00	7,742,039.00	7,742,043.00	77,420,399.00
Candelaria	11,014,508.00	11,014,508.00	11,014,508.00	11,014,513.00	11,014,508.00	11,014,508.00	11,014,508.00	11,014,508.00	11,014,508.00	11,014,507.00	110,145,084.00
Carmen	11,407,732.00	11,407,732.00	11,407,732.00	11,407,732.00	11,407,737.00	11,407,732.00	11,407,732.00	11,407,732.00	11,407,732.00	11,407,732.00	114,077,325.00
Champotón	9,518,505.00	9,518,505.00	9,518,505.00	9,518,505.00	9,518,505.00	9,518,510.00	9,518,505.00	9,518,505.00	9,518,505.00	9,518,503.00	95,185,053.00
Escárcega	10,325,970.00	10,325,970.00	10,325,970.00	10,325,970.00	10,325,970.00	10,325,970.00	10,325,975.00	10,325,970.00	10,325,970.00	10,325,971.00	103,259,706.00
Hecelchakán	3,611,433.00	3,611,433.00	3,611,433.00	3,611,433.00	3,611,433.00	3,611,433.00	3,611,433.00	3,611,438.00	3,611,433.00	3,611,431.00	36,114,333.00
Hopelchén	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,443.00	8,196,448.00	8,196,446.00	81,964,438.00
Palizada	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,277.00	1,647,280.00	16,472,773.00
Tenabo	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,553.00	1,743,554.00	17,435,531.00
<b>Total:</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,515.00</b>	<b>81,188,519.00</b>	<b>811,885,154.00</b>

Nota: La distribución se calculó con base en las ministraciones mensuales que realiza la SHCP.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El total de recursos destinados a cada uno de los Municipios incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche y el Gobierno Federal, a través Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar).

Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras derivadas del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Respecto de los recursos de este Fondo (FISMDF), los Municipios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33, Apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinte.**

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas.- Lic. Christian Mishel Castro Bello, Secretario de Desarrollo Social y Humano.- Rúbricas.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 08/18-2019/JMO1**

**C. Dulce Milagro Madrigal Ballina**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON  
CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. .  
(PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 08/18-2019/JMO1,  
relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JULIO  
JOAQUÍN MADRIGAL PÉREZ EN CONTRA DE LA C.  
DULCE MILAGRO MADRIGAL BALLINA, la C. Juez  
Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del  
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que  
a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la  
nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Téngase por presentado el oficio número 14172, signado  
por la licenciada Mireya Pusí Márquez, Secretaria  
General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Yucatán, mediante el cual remite el  
exhorto número 119/18-2019/JMOI, sin diligenciar, por lo  
motivos asentados en la nota actuarial de fecha nueve  
de octubre del año dos mil diecinueve, que suscribió  
el licenciado Carlos Ricardo Medina Chablé, Actuario  
Adscrito a la Central de Actuaría de los Juzgados Civiles,  
Mercantiles y Familiares del Primer Departamento  
Judicial del Estado de Yucatán.

Ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la  
C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, en virtud de que no  
se pudo emplazar en el domicilio proporcionado por el  
C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal  
de Electores del Estado, pese a que se enviaron dos  
exhortos y ambos fueron devueltos sin diligenciar, toda  
vez que el lugar se encontró desocupado, y no se logró  
saber quien vive en ese lugar.

También se enviaron oficios a distintas dependencias y

no se obtuvo información del domicilio de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106  
y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,  
se ordena el emplazamiento de la C. Dulce Milagro  
Madrigal Ballina, por domicilio ignorado, para tal efecto  
publíquese la parte conducente de este proveído y el de  
fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, POR  
TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el  
Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término  
de treinta días, contados a partir del día siguiente en que  
haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante  
este juzgado a contestar la demanda instaurada en su  
contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando  
las copias simples de traslado a su disposición en la  
Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar  
domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche,  
para oír y recibir notificaciones respecto del presente  
asunto, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes,  
aún las de carácter personal, se le realizarán por medio  
de cédula que se fije en los estrados de este juzgado,  
de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de  
Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1371,  
fracción I del Código de Procesal del Estado, acumúlese  
a los presentes autos el oficio y documentación de  
adjunta, para que obren como corresponda.

Se ordena la destrucción de las copias de traslado, toda  
vez que ya obran en el expediente.

Por último, dado que ya fue devuelto el exhorto 124/18-  
2019/JMOI, se deja sin efecto la solicitud que se le hiciera  
al licenciado Juan Felipe Poot Estrella, en el proveído de  
fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y  
FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA  
PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO  
MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR  
ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES  
MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA  
Y DA FE.

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN

**FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO** el escrito y documentación adjunta del C. Julio Joaquín Madrigal Pérez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de las CC. Mingrelia Ena Ballina González y Dulce Milagro Madrigal Ballina, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **8/18-2019/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Ahora bien, de la lectura realizada al escrito de demanda, como de la documentación adjunta al mismo se advierte que la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, es mayor de edad, actualmente cuenta con la edad de veintisiete años, por haber nacido el once de noviembre de mil novecientos noventa, tal y como se aprecia de la copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, documental que tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 39 del Código Civil del Estado. --

Por lo que acorde a lo establecido en los artículos 658 y 659 del Código Civil del Estado, tiene independencia para disponer de sus bienes y de su persona por disposición expresa de la ley civil, lo que significa que la C. Mingrelia Ena Ballina González ha dejado de tener la representación de su hija Dulce Milagro Madrigal Ballina.

Los artículos 658 y 659 del Código Civil, a la letra dicen:

*“Art. 658.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.*

*“Art. 659.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes”.*

**Por lo anterior, el presente asunto se seguirá únicamente en contra de la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina.**

De conformidad con los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce como asesor técnico del promovente al licenciado Juan Felipe Poot Estrella, con cédula profesional número 4166027 y R.F.C. POEJ590511SC5.

Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 63, número 45 entre calles 14 y 16, **(a un costado de la peluquería “La Tijera”)**, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a

derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la Actuaría para que proceda notificar al C. Julio Joaquín Madrigal Pérez, en el domicilio señalado líneas arriba.-

Asimismo, con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. Dulce Milagro Madrigal Ballina, **con entrega de las copias simples de la demanda y documentación adjunta, debidamente cotejadas**, en el domicilio ubicado en la calle José María Morelos, número 41, entre calles 12 y Leona Vicario, de la Colonia “Las Granjas” C.P. 24026, de esta ciudad capital **(casa de dos plantas de color naranja), para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.** De conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado) y/o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho “DR. ALBERTO TRUEBA URBINA” de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y

123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNALUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 384/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En virtud de que el ministro ejecutor señala mediante cedula de notificación con número de folio 13608 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, que no fue posible realizar la notificación ordenada por esta autoridad judicial por los motivos que propiamente expone en dicha acta, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Margarita del Rosario Ceh Sulub amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal circunstancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Margarita del Rosario Ceh Sulub través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: A) Se tiene por presentado al LIC. WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, en su calidad de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO a MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB, quien puede ser legalmente notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:- 1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el LIC. WILBERTH DEL JESÚS GÓNGORA CU, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en la CALLE CAMPECHE, MANZANA 1, LOTE 2, UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, C.P. 24023, ENTRE ANDADOR JALISCO Y AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL, EN ESTA CIUDAD CAPITAL.-

4).- No es procedente reconocer la personalidad que solicita a los C.C.. LIC. CANDELARIA DEL JESÚS BACAB DUARTE, INGRID ALEJANDRA DEL JESÚS MAA BACAB Y PEDRO GABRIEL PÉREZ CHAN, en virtud de que al hacer una revisión del ocurso de cuenta, no se observa la firma de los antes citados.-

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 384/18-2019/1 C-I.

7).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a MARGARITA DEL ROSARIO CEH SULUB, misma que puede ser notificada personalmente en la CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 3, COLONIA EMILIANO ZAPATA C.P. 24020, ENTRE CALLES CARLOS ENRIQUE Y CARLOS PEREZ CAMARA Y/O CALLE 23, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA KANISTE, AMBOS DOMICILIOS EN ESTA CIUDAD CAPITAL;

hágase entrega de las copias simples de traslado, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

8).- Requiérase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

9).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público y del Comercio, hasta en tanto anexe el recibo de pago de los derechos.-

10).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno. Asimismo.-

11).- Tal y como lo solicita el ocursoante, *devuélvasele la documentación original a la que hace alusión en su escrito de cuenta dejando en su lugar copias certificadas del mismo,* previa identificación oficial de su persona, de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

12).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL

CARMEN BELTRAN VALLADARES JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 06/19-2020/2CI**

**AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. CARMEN JULIETA RODRIGUEZ BURGOS EN CONTRA DEL C. RUBEN ANTONIO RODRIGUEZ Y OTROS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de CARMEN JULIETA RODRIGUEZ BURGOS.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir de la ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la

búsqueda de domicilio del demandado CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050; demandado EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en las siguientes direcciones: el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150; el C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500; la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco; el C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche; de quienes se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se

insertaren.

EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentada a la C. CARMEN JULIETA RODRÍGUEZ BURGOS,, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio urbano ubicado en la Calle privada de la Querétaro No. 37 del barrio de Santa Ana de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche C.P. 24050, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 6/19-2020/2C-I -

3) De conformidad con los numerales 1141, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, 1185, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor y 1, 2, 3, 5, 15, 21, 22, 29, 106, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *admítase* la presente en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los C.C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS, CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS y CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS.

4) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio al C. RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y al C. CÉSAR ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS , el primero quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral, el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes Vida Nueva ubicado en la Calle 24 s/n, Colonia Lazaro Cárdenas Kila Lerma, Campeche, C.P. 24500 y el segundo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la Calle 12-A No. 36-B entre calles Gómez Filias y Calle Escobedo C.P. 24010 de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en sus contras u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que

de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) En consecuencia, y toda vez que el domicilio del demandado el C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Puebla, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la Ciudad del Carmen, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a C. RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ, en el predio ubicado en la Calle Primero de Mayo 7 Fraccionamiento Héroes de Nacozari en C.d. del Carmen, Campeche, C.P. 24150, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS CUATRO DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Así mismo, y toda vez que el domicilio de la demandada la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS se encuentra en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil en turno en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar y emplazar a juicio a la C. CECILIA ISABEL RODRÍGUEZ BURGOS, en el predio ubicado en el Fraccionamiento Triunfo la manga 2, centro Tabasco, Gaviotas Norte Calle Chorote No. 111 C.P. 86099, Villahermosa, Tabasco, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Acúcese de recibido a esta autoridad de los presentes exhortos.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación de los presentes Exhortos contados a partir de que sean acordados, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar

procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO

NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>1</sup> El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado

artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento a la promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. Una vez hecho lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes.-

4) Cumplimentado lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

5) Ahora bien, respecto a los demandados RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS, se le hace del conocimiento a la ocursoante que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez, que de autos se aprecia que no ha agotado el primer extremo legal que señala nuestra legislación consistente en la búsqueda de domicilio con Instituciones y Autoridades, de conformidad con el artículo 97 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Consejería Jurídica Municipal o Dirección Jurídica del Ayuntamiento; 3.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 4.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 5.- Directora del Registro del Estado Civil; 6.- a la Comisión Federal de Electricidad; 7.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 8.-

Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; 9.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; 11.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 12.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 13.- Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche; 15.- Fiscalía General de la República en el Estado de Campeche; 16.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche; y 18.- Directora de la Agencia Estatal de Investigaciones; para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ BURGOS y RUBÉN ANTONIO RODRÍGUEZ BURGOS; lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. CESAR ARTURO RODRIGUEZ BURGOS-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 60/16-2017/JMO1**

**C. APOLINARIO POOT PAT**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NÚMERO: 60/16-2018/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. NINETH IVONE QUIJANO ESPADAS EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO DE INICIALES D.E.P.Q. EN CONTRA DEL C. APOLINARIO POOT PAT, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número 10322/2019 signado por la licenciada Dubne Mizat Barranco Escudero, Fedataria adscrita a la administración de Gestión de Exhortos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con el cual devuelve el exhorto número 110/18-2019/JMO1 sin diligenciar, toda vez que no fue posible emplazar al C. Apolinario Poot Pat, por las razones que asentó el actuario adscrito a la administración de gestión judicial de los Juzgados Orales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, en sus diligencias actuariales de fechas once de septiembre de dos mil diecinueve.

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a diversas autoridades en el Estado, así como con los exhortos enviados a los jueces de playa del Carmen y Chetumal, Quintana Roo, en que se enviaron oficios a diversas autoridades y la búsqueda realizada por los actuarios diligenciadores con resultados infructuosos, como la búsqueda del actuario adscrito a la administración de gestión judicial de los Juzgados Orales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, en sus diligencias actuariales de fechas once de septiembre de dos mil diecinueve, se declara la ignorancia de domicilio del C. Apolinario Poot Pat.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Apolinario Poot Pat, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Por último, con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación de adjunta para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.

“...“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTO el escrito de la C. Nineth Ivone Quijano Espadas, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en representación de su hijo de iniciales D.E.P.Q., en contra del C. Apolinar Poot Pat, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 60/16-2017/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, quien tiene cédula profesional número 3713301 y R.F.C. TEGE7006077J7, y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle diez y catorce del Barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se *admite*, de conformidad con lo preceptuado

en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

Ahora bien, del estudio del escrito de demanda se advierte que la C. Nineth Ivone Quijano Espadas, no proporcionó el nombre del patrón, ni dirección al que presta sus servicios laborales el C. Apolinar Poot Pat, de manera que al no ser clara ni precisa, imposibilita fijar la medida provisional y en su caso girar el oficio de descuento correspondiente, en consecuencia, de conformidad con los numerales 111 y 130, fracción IV, *Ibidem*, se previene a la ocurrente, a través de su asesor técnico el licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez, en el domicilio señalado en el párrafo tercero, para que en el término de tres días hábiles, proporcione correctamente el lugar donde labora el C. Apolinar Poot Pat, así como el domicilio y el nombre del patrón, a efecto de que cuando se lleve a cabo el emplazamiento, se haga del conocimiento del demandado las medidas provisionales fijadas y en su momento se envíe el oficio de descuento correspondiente.

Finalmente, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombres de niñas y niños, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE (...)"

Y en el proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Toda vez que en el proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se le requirió al licenciado EDWIN DAVID TREJO GUTIÉRREZ, para que en el plazo de tres días hábiles proporcionara el nombre del lugar donde labora el C. APOLINARIO POOT PAT, las cuales ya le habían sido requeridas en el auto del veintiocho de noviembre del citado año, sin que hasta el día de hoy diera cumplimiento a ello.

Por tal motivo, en virtud del tiempo transcurrido, atendiendo a la regla especial de velar por la protección integral de los derechos del niño de iniciales D.E.P.Q., y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto al Juez competente de Chetumal, Quintana Roo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. APOLINARIO POOT PAT, en el domicilio ubicado en la Avenida Zamma sin número, de la localidad de Tulum, Quintana Roo, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y

debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, mas tres por razón de distancia, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del citado código procesal, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado).

Asimismo, ante lo manifestado por la C. NINETH IVONE QUIJANO ESPADAS al no existir algún medio de convicción que evidencie a cuánto ascienden los ingresos del C. APOLINARIO POOT PAT, como lo solicita la actora, y tomando en consideración las unidades de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, esta juzgadora con fundamento en el artículo 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, fija como medida provisional a cargo del C. APOLINARIO POOT PAT, la cantidad de \$803.44 (Son: Ochocientos tres pesos 44/100 M.N), quincenales, la cual resulta de multiplicar once unidades de medida y actualización (UMA), por su valor diario, que es de \$73.04 (Son: Setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Asimismo, al estar involucrado un niño, debe garantizarse el puntual y pronto pago de los alimentos, de conformidad con los artículos 1, fracciones I y II, 2, 6 y 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código procesal de la materia, requiérase el pago inmediato de la pensión alimenticia al C. APOLINARIO POOT PAT, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda, deberá acreditar haber

depositado la cantidad de \$803.44 (Son: Ochocientos tres pesos 44/100 M.N) quincenales, a favor de su hijo de iniciales D.E.P.Q., quien es representada por la C. NINETH IVONE QUIJANO ESPADAS, ante la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche y/o en la cuenta bancaria que la actora sirva proporcionar.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, tercer párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de laadscricpción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Por último, se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias,

salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)"

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNALUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO 234/18-2019/JMO1**

**C. Yessica Daniela Huchín Chin**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 234/18-2019/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR EL C. JUAN DANIEL CALDERÓN PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO DE INICIALES E.D.C.H., EN CONTRA DE LA C. YESSECA DANIELA HUCHÍN CHIN, , la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Téngase por presentado al licenciado Javier Jair Aponte López, Encargado de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el oficio número 049001/410'100/2699\_OJCP/2019

por medio del cual informa que el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación Campeche, después de haber realizado una búsqueda en su sistema integral de derechos y obligaciones (S.I.N.D.O.) de ese Instituto, la C. Yessica Daniela Huchín Chin no cuenta con antecedentes de domicilio registrado.

Con fundamento en el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a la parte actora para su conocimiento.

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código Civil Procesal del Estado.

Y dado que ya se ha obtenido respuesta de las siguientes autoridades:

- Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche,
- Administración General de Servicios de Administración Fiscal del Estado de Campeche,
- Representante de Teléfonos de México,
- Comisión Federal de Electricidad,
- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social,
- Delegado de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la
- Directora del Registro Civil del Estado.

Quienes informaron que en sus bases de datos, no obra ningún dato de la C. Yessica Daniela Huchín Chin.

Aunado a que la acturia se apersono al domicilio proporcionado por el Vocal ejecutivo del Registro Federal de Electores del Estado, para emplazar a la demandada, lo cual no fue posible por las razones asentadas en la nota actuarial de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Yessica Daniela Huchín Chin, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante

este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS.

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. Juan Daniel Calderón Pérez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad en contra de la C. Yessica Daniela Huchín Chin, consecuencia, se provee:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 234/18-2019/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentada al C. Juan Daniel Calderón Pérez, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad en contra de la C. Yessica Daniela Huchín Chin; señalando como domicilio legal y particular el predio marcado con el número quince de la manzana cuarenta y siete, de la calle Campeche, entre la calle Campechen y Avenida Baja Velocidad, C.P. 24087, Colonial Campeche, de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En consecuencia, *túmense* los presentes autos a la acturia en funciones para que proceda a notificar al C. Juan Daniel Calderón Pérez, en el domicilio señalado líneas arriba.

Ahora bien, el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado establece que el juez asignará de manera provisional la guarda y custodia del menor de edad a la persona o institución que, a su prudente arbitrio, considere que es la adecuada para tener al menor mientras se resuelve el procedimiento; por tanto considerando que el C. Juan Daniel Calderón Pérez

manifiesta que es él quien tiene el cuidado de su hijo, para no separarlo del entorno en el que se ha desarrollado, se concede la guarda y custodia provisional del niño de iniciales E.D.C.H., a favor del C. Juan Daniel Calderón Pérez, atendiendo a que por mandato constitucional y convencional contenidos en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en todos los asuntos en los que se involucren derechos de niños, debe atenderse a su interés superior y la protección integral de sus derechos.

Y dado que la actor manifiesta que desde el veinte de octubre de dos mil dieciseis, desconoce el paradero de la hoy demandada, a reserva de ordenar la publicación por edictos para el emplazamiento de la C. Yessica Daniela Huchín Chin, envíense atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias en el estado:

- Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores en el Estado.*
- Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.*
- Al Representante de Teléfonos de México. (TELMEX).*
- Al Administrador General de Servicios de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI)*
- Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México (TELMEX)*
- Comisión Federal de Electricidad.*
- A los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y*
- Del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).*
- Directora del Registro Civil del Estado.*

De conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les concede el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio, para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C. Yessica Daniela Huchín Chin, información que es necesaria para la prosecución del presente juicio.

Se hace del conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de

desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado el diez de enero de dos mil diecinueve, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,689.80 M.N. (Son: Mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$84.49 (Son: Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

Es aplicable la siguiente tesis III. 2º.C. J/20 sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página: 1317, del Tomo XIX, junio 2004, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 181335, que a la letra dice:

*“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones*

*oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.”*

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Con fundamento, en lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

Asimismo, en cuanto a la certificación de nacimiento del niño de iniciales E.D.C.H., será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración

de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Por último, a reserva de enviar los oficios ordenados, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le requiere al C. Juan Daniel Calderón Pérez, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en quede debidamente notificado, se sirva proporcionar fecha de nacimiento, CURP y R.F.C. de la C. Yessica Daniela Huchín Chin, en virtud de que dicha información es necesaria para que las autoridades estén en posibilidad de proporcionar el domicilio de la demandada, de manera fidedigna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 82/13-2014/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO.- DOMICILIO: SE IGNORA.**

**HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 82/13-2014/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO CESAR GARCIA BORGES Y OTRO, POR**

CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, LA C. SECRETARIA EN CARGADA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, toda vez que los Licenciados Vidal May Zavala y Arisel del Jesús Ángel Palma (defensores de oficio) fueron notificados de la sentencia condenatoria el día veintitrés de diciembre del año próximo pasado de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se les hace saber que el su derecho y termino para interponer recurso de apelación ha fenecido; por lo que se deja a reserva de admitir dicho recurso interpuesto por los CC. Licenciada Carmen Gladys Orlaineta Galvez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adscrito a la Dirección de la Vice fiscalía General de Control Judicial del Estado, Isaac del Carmen Ortiz Ruiz y Julio Cesar García Borges (sentenciados), en virtud que es necesario que el denunciante sea notificado de la sentencia condenatoria emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve.-

En virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. Isaac Hernández Toledo, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veinte de diciembre del dos mil veinte, en cuyos puntos resolutivos dice:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito ROBO previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción III, y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO Apoderado legal de la empresa denominada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. de C.V. SEGUNDO: los CC. ISAAC DEL CARMEN ORTIZ RUIZ Y JULIO CESAR GARCIA BORGES, son plenamente responsables del delito de ROBO previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción III, y 29 Fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO Apoderado legal de la empresa denominada INDUSTRIAS ENERGÉTICAS S.A. de C.V.; por esa responsabilidad criminosa en que incurrieron, se les impone la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y multa de CIEN días de salario vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito, que hace la cantidad de \$ 6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ \$63.77 (sesenta y tres pesos .77/100 M.N.), misma cantidad que deberá hacer efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice

base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal. Asimismo en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, en virtud de las razones señaladas en el considerando sexto de la presente resolución.-

TERCERO: Se condena a los sentenciados CC. ISAAC DEL CARMEN ORTIZ y JULIO CESAR GARCIA BORGES, de forma mancomunada y solidaria de acuerdo con el artículo 47 del Código Penal del Estado en vigor al pago de la reparación de daño de los bienes detallados en el avalúo supletorio emitido por el perito tercero en discordia LIC. JOSE LUIS DEARA SANCHEZ por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos) a favor de ISAAC HERNANDEZ TOLEDO, con fundamento en los artículos 20 Apartado C, fracción IV Constitucional, así como los artículos 39 fracción I y II, 40 fracción I, 41 fracción I, 42, 43 y 45 del Código Penal del Estado, ya que los bienes muebles fueran recuperados.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, hágasele saber el derecho y termino para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.-

QUINTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano ISAAC DEL CARMEN ORTIZ y JULIO CESAR GARCIA BORGES, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la purgación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SEXTO: Por otra parte, y en atención al contenido del artículo 1 Constitucional armonizado con los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el ofendido o la víctima de un delito, es titular entre otros del derecho humano a la tutela judicial efectiva, esto es tiene la posibilidad real de acceder a un recurso judicial para que la autoridad competente determine si ha habido o no violación a algún derecho de la que es titular. Por tanto los medios de defensa que la ley concede a aquellos deben ser instrumentos de fácil acceso y efectivo para el ejercicio de sus derechos, a fin de que pueda defender directamente sus intereses, en esta tesitura si bien el Ministerio Público lo representa, ello no lo inhibe para impugnar con independencia procesal y en defensa de

sus propios intereses la presente resolución, por ende no debe notificarse únicamente al fiscal de la adscripción sino también al denunciante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Así mismo, se le hace saber lo siguiente:

- Hágase del conocimiento el derecho y termino que tiene de impugnar la presente resolución tal como lo establece los numerales 365 y 366 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-
- Por otra parte hágasele saber que la LIC. Carmen Gladys Orlaineta Galvez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Adscrito a la Dirección de la Vice fiscalía General de Control Judicial del Estado, Isaac del Carmen Ortiz Ruiz y Julio Cesar García Borges (sentenciados), interponen recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria.-
- De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al querellante. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS

INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ISAAC HERNÁNDEZ TOLEDO, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 82/13-2014/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO CESAR GARCIA BORGES Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 91/12-2013/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 91/12-

2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, LA C. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Siendo que se desconoce del domicilio del denunciante C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS, se ordena a la C. Actuaría interina notificarle por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; los puntos resolutive de la sentencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos resolutive dice lo siguiente:

#### RESUELVE

*“PRIMERO: No se acredita la plena existencia del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas.*

*SEGUNDO: Se absuelve de responsabilidad al C. Julio Antonio Mex Justiniano, en la comisión del delito de Lesiones a título doloso, previsto y sancionado por los numerales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por el C. Andrés Chico Villegas.*

*TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación por lo que se comisiona a la C. Actuaría Adscrita que asiente constancia de ello en autos. -*

*CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el*

*Comité de Transparencia. -*

*QUINTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.*

*SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA C. M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA”.-*

Asimismo, deberá hacerle del conocimiento al denunciante en cuestión, que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Por otra parte, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario o de no realizar la publicación completa, se hará acreedora a una multa de tres días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. CARMITA

CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. ANDRÉS CHICO VILLEGAS, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA NUEVE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 91/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JULIO ANTONIO MEX JUSTINIANO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 92/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 92/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ANDRES KUGOTA LEON Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS, LAC. SECRETARIA EN CARGA DEL DESPACHO DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Tomando en consideración lo dictado en auto de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis (ver foja 322) donde se expusiera el motivo por el cual dicho denunciante seria notificado por medio de edictos, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al C. Omar Alejandro Esteban López, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de procedimientos penales del estado, la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos resolutivos dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 193 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

SEGUNDO: El Ciudadano ANDRES KUBOTA LEON, es plenamente responsable del delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 184 fracción I, 193 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ANDRES KUBOTA LEON, se le impone la pena de UN AÑO SEIS MESES DE PRISION y MULTA DE VEINTE días de salario mínimo quea razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N), (vigente en la entidad al momento en que se cometió el delito) por lo que asciende a la cantidad de \$\$1,460.80 (MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N) y apreciando de autos que el hoy sentenciado guardo prisión desde el día trece de abril de dos mil dieciséis, fecha en que fue puesto a disposición ante el órgano investigador por el C. JUAN MANUEL CAN HAAS (Agente de la Policía Estatal Preventiva, ver foja 13), obtenido su libertad bajo fianza el día dieciocho de abril

de dos mil dieciséis (ver foja 154), por lo que a la pena de prisión impuesta se deberá restar seis (6) día y los que faltan deberá purgarlos en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición. Asimismo se le hace saber que tomando en cuenta la pena impuesta, tienen derecho a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C. fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE ABSUELVE al sentenciado C. ANDRES KUBOTA LEON, al pago de la reparación del daño toda vez que fueron recuperados los objetos e incluso devueltos al denunciante tal como lo hace saber el Agente del Ministerio Público en la diligencia de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis al C. OMAR ALEJANDRO ESTABAN LOPEZ (ver foja 95) en razón de lo resuelto en el considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones correspondientes.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el

término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice: Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al denunciante. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LÓPEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL 2020.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/15-2016/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ANDRES KUGOTA LEON Y OTROS, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULOS.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LAC. MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE.-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/839, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado JOSÉ RODRIGO CHULINES CABALLO Y MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, y del que aparece como probable APOLINAR HERNÁNDEZ GOMEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1) con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3631/11-12-19, suscrito por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores a través del cual informa que se encontró inscrito en el padrón electoral a la C. MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, con los siguientes datos: NOMBRE: MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, DOMICILIO: CALLE 33 A POR 46, NUMERO 26, COLONIA: 10 DE

MAYO, CÓDIGO POSTAL: 24350, EDAD 40 AÑOS , ENTIDAD: CAMPECHE, MUNICIPIO: ESCARCEGA, LOCALIDAD: ESCARCEGA, . En consecuencia, SE ACUERDA: -

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda , lo anterior de conformidad con los numerales 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Observándose de autos que el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, en su oficio de cuenta, es el mismo que obra en autos y siendo que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a la denunciante MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, la sentencia definitiva de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, dictada al sentenciado APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, y dado que esta autoridad ha agotado todos los medios legales para notificar a la denunciante , como se hace constar en los proveídos que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del estado, a la C. MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE, la resolución de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 08 de Julio de 2019.-

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE en agravio de su menor hijo D.A.V.P.

Así como el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JOSÉ RODRIGO CHULINES CARBALLO.-

SEGUNDO: APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito

de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción III y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por MARÍA DEL REMEDIO PÉREZ TAJE en agravio de su menor hijo D.A.V.P.

Así como del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por JOSÉ RODRIGO CHULINES CARBALLO.-

TERCERO: Se impone al sentenciado APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN y la cantidad de \$613.80 (SON: SEISCIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N) equivalente a DIEZ DÍAS DE MULTA, de acuerdo al salario mínimo vigente al momento de los hechos (2013) la cantidad de \$61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, de acuerdo a la fracción III y I del artículo 136 del Código Penal del Estado respectivamente.-

Pero como esta pena de prisión no rebasa del término de un año, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le concede el beneficio de la Sustitución de la Pena por una multa de \$1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la C. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tienen derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión, en el lugar que designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Vigente en el Estado.-

CUARTO: SE CONDENA a APOLINAR HERNANDEZ GÓMEZ, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, por la cantidad de \$26,154.56 (SON: VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.) de acuerdo a lo señalado en el considerando respectivo, de conformidad con los artículos 20 Constitucional apartado B, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA C. LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. –

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 23 de ENERO de 2020.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 281/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de OLGA MIJANGOS Y/O OLGA MA. MIJANGOS Y/O OLGA MARIA MIJANGOS Y/O ARNULFO ESCALANTE GONZALES Y/O ARNULFO ESCALANTE NIEVES quienes fueran originarios y vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2020.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE: 281/18-2019/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión intestamentaria de OLGA MIJANGOS Y/O OLGA MA. MIJANGOS Y/O OLGA MARIA MIJANGOS Y/O ARNULFO ESCALANTE GONZALES Y/O ARNULFO ESCALANTE NIEVES quienes fueran originarios y vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2020.- PEDRO FRANCISCO ESCALANTE MIJANGOS, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 27/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HIPOLITO MEXICANO OCAMPO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA GUADALUPE AMPARO MORA TORRES.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HIPOLITO MEXICANO OCAMPO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 8 DE ENERO DE 2020.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-

FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA DEL SOCORRO LAVALLE GUTIERREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL SOCORRO LAVALLE GUTIERREZ DE MARTINEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 08 de enero del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARIA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL

En Acta número Trece (13) otorgada ante Mí, de fecha veintidós de enero del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE ABEL DE LA PAZ ESPINOZA**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **DELFINA MORAN VILLALVA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 22 de Enero del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO, JUNTAS Y COMISARIAS  
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMP.**

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 18, 19, 20 frac. II, 22 frac. V, VIII y 27 de nuestros estatutos constitutivos, por este conducto se convoca a todos los trabajadores afiliados al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO, JUNTAS Y COMISARIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMP** a la **REUNION EXTRAORDINARIA** que se llevará a efecto en el local que ocupa el Teatro de la Ciudad, situado en la calle 26 "A" por 33 colonia Centro, Ciudad del Carmen, Campeche el día 28 de Febrero de 2020, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, con el objeto de tratar asuntos de suma importancia para nuestra organización, en base al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Pase de lista y Verificación del quórum
- 2.- Nombramiento de dos escrutadores.
- 3.- Alta y baja de trabajadores a nuestro Sindicato; actualización del Padrón que integra la base trabajadora.
- 4.- Reformas a los Estatutos Sociales del Sindicato
- 5.- Informe del Secretario General
- 6.- Clausura de la Reunión.

Agradeciendo su puntual asistencia.

**Atentamente.-** TRABAJO, UNION Y JUSTICIA PARA LOS TRABAJADORES.- Cd. Del Carmen, Camp. 20 de enero de 2020.- Lic. Miguel Ramon Córdoba, Secretario General.- Rúbrica.

